

**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTÍAS PRE
PROFESIONALES Y DE VINCULACIÓN ENTRE LA CARRERA DE
ARQUEOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y
EL GAD PARROQUIAL DE MACHALILLA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Machalilla” con RUC No. 1360042470001, representado legalmente por la **LCDA. JANETH MONSERRATE ÁVILA ANCHUNDIA**, en calidad de Presidenta y representante Legal del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MACHALILLA**, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“GAD PARROQUIAL”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

De la ULEAM

Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una

comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Machalilla.-

Se encuentra ubicado en la parroquia de Puerto Machalilla, perteneciente al cantón Puerto López de la provincia de Manabí, fue creada el 20 de marzo de año 1878.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Puerto Machalilla de conformidad con lo establecido en el Art. 53 del COOTAD, es una Institución de Derecho público, con personería jurídica, con autonomía política, administrativa y financiera, norma legal que se encuentra en perfecta concordancia con lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Este GAD Parroquial está comprometido con el desarrollo integral de la comunidad, trabajando de manera articulada con Instituciones Educativas,

Organizaciones sociales y Entidades Públicas y Privadas. Su objetivo es fortalecer el acceso al conocimiento, impulsar procesos de formación continua y promover iniciativas que mejoren la calidad del aprendizaje de los habitantes de la parroquia Puerto Machalilla, fomentando así una ciudadanía informada, participativa y preparada para enfrentar los desafíos del presente y del futuro.

JUSTIFICACIÓN.

Manabí es reconocida por su riqueza en patrimonio cultural, teniendo en cuenta que el patrimonio material e inmaterial está ligado a la memoria y a la herencia en la medida en que su vigencia y representatividad generan procesos identitarios y de pertenencia en las comunidades. En este sentido, se ha identificado a la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí, como un ente capacitador académico con altos estándares en la educación superior, quienes en conjunto con el GAD Parroquial de Machalilla, buscan estrecha pueden estrechar lazos para generar un trabajo en beneficio del desarrollo estudiantil y competitividad profesional de alto nivel de nuestros jóvenes estudiantes en el ámbito de la arqueología y su positiva contribución al desarrollo sociocultural y el fortalecimiento de la identidad cultural de la Comunidad de Machalilla

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objetivo de este Convenio Específico es implementar la cooperación interinstitucional en beneficio del desarrollo académico de la Carrera de Arqueología de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en razón de permitir que sus estudiantes realicen en estas dependencias sus prácticas y/o pasantías pre profesionales y de vinculación respecto de las necesidades de Machalilla, a partir de la generación y uso de un sitio arqueológico

Objetivos Específicos. –

- a) Fortalecer el conocimiento y la experiencia de jóvenes estudiantes de la carrera de arqueología de ULEAM, mediante la permisividad de realizar sus prácticas y/o pasantías preprofesionales, en un sitio arqueológico en la comunidad de Machalilla.
- b) Promover de forma coordinada la socialización a la comunidad de diferentes actividades a realizar en beneficio del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial.
- c) Promover el reconocimiento del aporte a la identidad y la diversidad cultural.
- d) Planificar y Ejecutar actividades y proyectos culturales orientados a la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural.
- e) Asesoría en el desarrollo de proyectos destinados a la captación de fondos concursables para la protección del patrimonio.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES convienen establecer las siguientes obligaciones:

- a) Proteger el entorno natural, cultural y patrimonial.
- b) Colaborar en la defensa y conservación del patrimonio cultural del país.

- c) Propender a la investigación, conservación, salvaguarda, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural.
- d) Evaluar periódicamente de manera conjunta los efectos del Convenio.
- e) Emitir la documentación necesaria para efectivizar los permisos pertinentes para el desarrollo de actividades académicas.
- f) Para el seguimiento y apoyo del presente convenio, cada una de las partes designará un responsable, como Administrador del Convenio.

3.1 OBLIGACIONES DE LA ULEAM:

- a) Proveer de personal docente, administrativo o estudiantil para el fiel cumplimiento de la naturaleza de este convenio.
- b) Fortalecer el tejido social, contribuyendo a crear una mayor cohesión, solidaridad y participación entre las comunidades que conviven con el patrimonio cultural.
- c) Fomentar el sentido de pertenencia, identidad y responsabilidad de las comunidades hacia su patrimonio cultural.

3.2 OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MACHALILLA:

- a) Apoyar la realización de actividades y proyectos culturales que promuevan el conocimiento, la valoración y el disfrute del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía.
- b) Facilitar el cumplimiento de las actividades de campo que fueren a desarrollarse.
- c) Facilitar de manera regular y continua un espacio físico para que constituya un sitio arqueológico donde realizar las prácticas preprofesionales, empezando con la delimitación de un sitio en el Colegio Machalilla ubicado frente al acceso a la playa de Los Frailes.
- d) Certificar la participación de los estudiantes al final de sus prácticas y/o vinculación describiendo las actividades realizadas y la carga horaria cumplida que se llegara a dar.
- e) Comprometerse a la protección del sitio arqueológico de factores ambientales y antrópicos, especialmente de excavaciones ilegales.

CUARTA. – VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El tiempo de vigencia y duración del convenio será de cuatro años, contados a partir de su suscripción, no se renovará de forma automática, sin embargo, podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que el mismo se encuentre expreso y por escrito.

QUINTA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Las partes realizarán procesos evaluativos cada año y deberán remitirse a los representantes de cada institución. El presente convenio será administrado por una comisión Técnico- Administrativa integrada por:

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

Por ULEAM:

Responsable: Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mgtr.
Cargo: Director de la Carrera de Artes Plásticas
Dirección: Manta- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
E-mail: jorge.bojorque@uleam.edu.ec
Pág. Web: www.uleam.edu.ec

**POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
PUERTO MACHALILLA:**

Responsable: Janeth Monserrate Ávila Anchundia
Cargo: PRESIDENTA
Dirección: Barrio Simón Bolívar Calle Sor Teresa entre calles Principal e Isauro Pilay
Teléfono: 052589063
Correo electrónico: juntapmachalilla@gmail.com

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

SEXTA. - INFORMACIÓN RESERVADA:

- Mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente convenio.
- Reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- Reconocer, en todos los documentos que se generen como productos de este convenio, la participación de ambas instituciones.
- El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte sin previa autorización escrita.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre LAS PARTES; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

OCTAVA- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, LAS PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de LAS PARTES, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que LAS PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los

trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de LAS PARTES en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no existir acuerdo, LAS PARTES suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, LAS PARTES fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria Ciudad-Provincia: Manta – Manabí Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040 Mail: rectorado.uleam@uleam.edu.ec	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Machalilla Dirección: Barrio Simón Bolívar Calle Sor Teresa entre calles Principal e Isauro Pilay. Ciudad: Puerto Machalilla Parroquia: Puerto Machalilla Provincia: Manabí Teléfono: 052589063 Mail: juntapmachalilla@gamil.com
--	--

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. LAS PARTES están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

LAS PARTES declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, LAS PARTES suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de **Manta**, a los **veinticinco** días del mes de **abril** del año **2025**.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD RECTOR UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ	Lcda. Janeth Monserrate Ávila Anchundia PRESIDENTA Ruc:1360042470001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MACHALILLA
--	--